



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 80 DE 2014  
(29 de Agosto de 2014)

"Por la cual se revoca directa y parcialmente la Resolución Convenios IES No. 09 de 2014"

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 10 de la Ley 435 de 1998.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Convenios IES No. 09 DE 2014 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del Contrato de Asociación Nro. 45 del 31 de octubre de 2013 dispuso:

*" ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y asignar los Certificados de Inscripción Profesional para que puedan ejercer legalmente las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura, únicamente en cuanto se refiere a su denominación en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad a lo consagrado por la Ley 435 de 1998, a los profesionales que a continuación se relacionan:*

**Profesionales Auxiliares Fundación Tecnológica Liderazgo Canadiense Internacional - LCI I.**

1	ALEJANDRO	CASTRO ESCALLON	C.C. 1020743208 de Bogotá D.C. - T256092014- 1020743208
2.	DANIELLA	LIZARAZO ESCOBAR	C.C. 1010194019 de Bogotá D.C. - T256092014- 1010194019
3.	JUAN CARLOS	CASTILLO GRANADA	C.C. 1019070537 de Bogotá D.C. - T256092014- 1019070537
4.	MARIA	LOPEZ TIKHONOVA	C.C. 1072661950 de Chia - T256092014-1072661950
5.	MARIA JULIANA	DELGADO ALVARADO	C.C. 1136880728 de Bogotá D.C. - T256092014- 1136880728
6.	NATALIA ALEJANDRA	PRADA IGLESIAS	C.C. 1136884133 de Bogotá D.C. - T256092014- 1136884133
7.	SHARON NICOLLE	SOSA ANGULO	C.C. 1140860881 de Barranquilla - T256092014- 1140860881
8.	YULY MARCELA	FORERO MONTENEGRO	C.C. 1070006282 de Cajica - T256092014-1070006282 .."

Hoja No. 2 de la Resolución No.80 de 2014, "Por la cual se revoca directa y parcialmente la Resolución Convenios IES No. 09 de 2014".

Que los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 a la letra rezan:

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**Artículo 94. Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

**Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

**Parágrafo.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

**Artículo 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.



Hoja No. 3 de la Resolución No.80 de 2014, "Por la cual se revoca directa y parcialmente la Resolución Convenios IES No. 09 de 2014".

*Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...*

Que en aplicación a las normas en cita los ciudadanos SHARON NICOLLE SOSA ANGULO con C.C.Nro. 1140860881 de Barranquilla, NATALIA ALEJANDRA PRADA IGLESIAS con C.C. Nro. 1.136.884.133 de Bogotá, ALEJANDRO CASTRO ESCALLON con C.C. Nro. 1020743208 de Bogotá y MARIA LOPEZ TIKHONOVA con C.C.Nro. 1072661950 de Chía, elevan solicitud al CPNAA en los siguientes términos "...autorizo libre y voluntariamente la revocatoria de la Resolución Convenio IES Nro. 09 de 2014 del 25 de junio de 2014 expedida por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y por medio de la cual se aprueba y ordena la expedición del Certificado de Inscripción Profesional, a mi nombre, atendiendo a que no cumpla con los requisitos de grado que exige la Fundación Tecnológica Liderazgo Canadiense Internacional - LCI."

En mérito de lo expuesto, la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en uso de sus facultades:

**RESUELVE:**

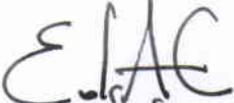
**ARTICULO PRIMERO:** Revocar parcialmente la Resolución Convenio IES Nro. 09 de 2014 del 25 de junio de 2014, respecto a los ciudadanos SHARON NICOLLE SOSA ANGULO con C.C.Nro. 1140860881 de Barranquilla, NATALIA ALEJANDRA PRADA IGLESIAS con C.C.Nro. 1.136.884.133 de Bogotá, ALEJANDRO CASTRO ESCALLON con C.C.Nro. 1020743208 de Bogotá y MARIA LOPEZ TIKHONOVA con C.C.Nro. 1072661950 de Chía, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de los ciudadanos SHARON NICOLLE SOSA ANGULO con C.C. Nro. 1140860881 de Barranquilla, NATALIA ALEJANDRA PRADA IGLESIAS con C.C. Nro. 1.136.884.133 de Bogotá, ALEJANDRO CASTRO ESCALLON con C.C. Nro. 1020743208 de Bogotá y MARIA LOPEZ TIKHONOVA con C.C. Nro. 1072661950 de Chía.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo señalado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA  
Presidente Sala  
  
CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO  
Secretario de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gomez/Director Ejecutivo CPNAA  
Y. B. Jhon Jairo Rodriguez Ladino / Profesional Universitario 02 DE  
Proyectó: Karen Holly Castro Castro/Subdirectora Juridica